

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado
EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 30 de septiembre de 2024	6a. época	6349
--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DEL ESTADO

Decreto Número Cinco.- Por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; y se reforman diversas disposiciones de distintas leyes en materia de reingeniería administrativa.

.....Pág. 2

Decreto Número Seis.- Por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Coordinación General de Movilidad y Transporte.

.....Pág. 76

ORGANISMOS
INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE MORELOS

Modificaciones del Reglamento del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

.....Pág. 85

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR SEPARACIÓN DEL CARGO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0078/2024; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTAS LEYES VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

"I.- ANTECEDENTES

a) En Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura, llevada a cabo el día 25 del mes de septiembre del año 2024, las y los Diputados Sergio Omar Livera Chavarría, Guillermina Maya Rendón, Jazmín Juana Solano López, Rafael Reyes Reyes, Nayla Carolina Ruíz Rodríguez, Alfredo Domínguez Mandujano, Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Martha Melissa Montes de Oca Montoya, Isaac Pimentel Mejía y Brenda Espinoza López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, así como la Diputada Ruth Cleotilde Rodríguez López, del Partido Nueva Alianza Morelos y el Diputado Luis Eduardo Pedrero González, del Partido Verde Ecologista de México, todos integrantes de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos presentaron el proyecto de Decreto que deroga, reforma y adiciona las leyes mencionadas en el epígrafe del presente dictamen.

b). En consecuencia, la diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, mediante oficio SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/019/24, para su análisis y dictamen correspondiente.

c) En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa de fecha 25 de septiembre de dos mil veinticuatro y existiendo el quórum legal establecido en la normativa interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el Dictamen en SENTIDO POSITIVO, para ser sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa propuesta por las diputadas y diputados integrantes Partido MORENA, por la diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza Morelos y por el Diputado de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México antes mencionados, tiene por objetivos los siguientes:

1. Abrogar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, para crear "La Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos".

2. Reformar el artículo 2 Bis, las fracciones XVII, XXII y XXVI del artículo 4, la fracción I del artículo 7, el artículo 9, el párrafo tercero del artículo 13, la fracción I del artículo 17, el párrafo segundo del artículo 22, la fracción XXIV del artículo 24, el inciso b) de la fracción I del artículo 42, el inciso a) de la fracción I del artículo 43, el artículo 44, el párrafo primero del artículo 50, el párrafo primero del artículo 59, los artículos 64 y 99 Bis, el párrafo primero del artículo 107, la fracción VI del artículo 114, el párrafo tercero del artículo 116, los párrafos primero y cuarto del artículo 140, el párrafo primero del artículo 147, el artículo 149, el párrafo segundo del artículo 154, el párrafo primero del artículo 163, la fracción III del artículo 164, el párrafo primero de artículo 176, y el párrafo primero de artículo 194; y derogar las fracciones IX y X del artículo 4, y el inciso c) de la fracción I del artículo 42; todos a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos,

3. Reformar distintos las fracciones V, VII y VIII del artículo 2, los artículos 3, 4 y 6; el párrafo primero del artículo 7; el artículo 8; el artículo 10; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 13; las fracciones I, II, III y V del artículo 14; la fracción III del artículo 15; la fracción III del artículo 16; el párrafo primero y las fracciones I, II, VI, XV, XX, XXI y XXII del artículo 17; el párrafo primero y la fracción VII del artículo 18; las fracciones II y III del artículo 19; la fracción III del artículo 20; los artículos 21 y 22; el párrafo primero del artículo 27; los artículos 29, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42; el párrafo primero del artículo 44; los incisos b), d), e) y f) de la fracción I del artículo 45; los artículos 46 y 47; el párrafo primero del artículo 48; el párrafo segundo del artículo 49; el párrafo segundo del artículo 53; los artículos 54, 55, 56, 57 y 58; el párrafo primero del artículo 60; el artículo 61; el párrafo segundo del artículo 62; los artículos 63 y 65; el párrafo primero del artículo 67; la fracción IV del artículo 72; los artículos 75 y 80; y la disposición transitoria Novena; y adicionar un inciso g) a la fracción I del artículo 45; todo del Decreto Número dos mil ciento treinta y cinco por el que se abroga la Ley Estatal de planeación y se expide la Ley de Planeación para el Estado de Morelos.

Por otro lado, en cuanto a las reformas propuestas a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, Ley de Planeación para el Estado de Morelos, Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos y la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades Entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos; esta comisión dictaminadora enfatiza que las modificaciones propuestas únicamente son tendientes a armonizar dichos ordenamientos con la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo, así como en materia de lenguaje incluyente por lo que se consideran legales, viables y necesarias las propuestas.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 43, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, precepto que establece que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo; y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42, párrafo final, de la citada Constitución Local y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, preceptos que tienen como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, es preciso señalar que la presente Iniciativa resulta procedente pues no genera ningún impacto presupuestal adicional, por lo que no implica un incremento en el gasto corriente del gobierno, ni engrosa el capítulo de servicios personales remunerados del vigente Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos.

E incluso, se prevé al efecto que las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Iniciativa, serán compensadas en virtud de la reingeniería que se realiza al interior de la Administración Pública Estatal, dado que con motivo de la propuesta de Iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, si bien se crea una Secretaría de Despacho -Secretaría de las Mujeres- y otra Secretaría vigente se transforma para dar paso a las Secretarías de Cultura y de Turismo; también lo es que en la reingeniería que se proyecta al interior de la Administración Pública Estatal, conlleva a que diversas atribuciones sean atendidas por Secretarías de Despacho que a la fecha se encuentran vigentes en la estructura orgánica, por lo que el desempeño de tales funciones se seguirán realizando con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto correspondientes en el ejercicio fiscal de que se trata, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal. Sin perjuicio de considerar al efecto, que en virtud de la desaparición de la Secretaría de Movilidad y Transporte se generarán ciertas economías que permitirán transitar, en los subsecuentes ejercicios fiscales, mediante una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero en el Estado; con lo que se da cumplimiento en la administración de los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, a que refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Derivado de ello, a nuestro juicio, resulta procedente la presente Iniciativa pues no genera ningún impacto presupuestal adicional, por lo que no implica un incremento en el gasto corriente del gobierno, ni engrosa el capítulo de servicios personales remunerados del vigente Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II y 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 95, 96, 97, 98 y 99, todos del Reglamento para el Congreso del Estado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CINCO
 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE REINGENIERÍA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
 PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
 MORELOS

TÍTULO PRIMERO
 DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL
 CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley contiene disposiciones de orden e interés público y tiene por objeto establecer las bases institucionales de organización y funcionamiento de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como definir atribuciones y asignar facultades a cargo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 2. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal tendrá las funciones, atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esta Ley y las demás disposiciones normativas vigentes en el Estado y se auxiliará de la Administración Pública Estatal, para el despacho de los asuntos que le competen.

Artículo 3. La Administración Pública Estatal será Centralizada y Paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

La Administración Pública Centralizada se integra por la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, las Secretarías, la Consejería Jurídica, y los Órganos Desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y adscritos a la Secretaría o Dependencia que esta determine.

La Administración Pública Paraestatal se compone de los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, en singular o plural, se entiende por:

I. Administración Pública Centralizada, a las Secretarías y Dependencias, incluidos los Órganos Desconcentrados, así como las demás unidades administrativas de coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación;

II. Administración Pública Estatal, al conjunto de unidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo Estatal;

III. Administración Pública Federal, al conjunto de unidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo Federal;

IV. Administración Pública Paraestatal, al conjunto de organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal que se clasifican, a su vez, en organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;

V. Congreso del Estado, al Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, depositario del Poder Legislativo;

VI. Congreso de la Unión, al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Constitución Estatal, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888;

VIII. Constitución Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Dependencias, a la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, la Consejería Jurídica y demás de similar envergadura;

X. Estado, al Estado Libre y Soberano de Morelos;

XI. Estatuto Orgánico, a los estatutos orgánicos que rijan internamente a la Administración Pública Paraestatal, en términos del artículo 47 de esta Ley;

XII. Ley Orgánica, a la presente Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

XIII. OIC, a los Órganos Internos de Control;

XIV. Órganos Desconcentrados, a los órganos constituidos por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal en términos de la presente Ley, jerárquicamente subordinados a las Secretarías o Dependencias que ésta determine;

XV. Periódico Oficial "Tierra y Libertad", al órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos;

XVI. Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a la persona depositaria del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Estatal;

XVII. Reglamento Interior, a los reglamentos internos de la Administración Pública Centralizada;

XVIII. Secretarías, a las Secretarías de Gobierno, de Hacienda, de Desarrollo Económico y del Trabajo, de Desarrollo Agropecuario, de Infraestructura, de Educación, de Salud, de Administración, de la Contraloría, de Turismo, de Cultura, de Bienestar, de Desarrollo Sustentable, de las Mujeres y de Seguridad y Protección Ciudadana;

En cualquiera de los casos señalados en los párrafos anteriores, tanto las estrategias como los programas especiales, deberán de estar alineadas al Plan Rector y Plan Estatal.

Artículo 65. En caso de no alcanzarse los objetivos, metas y líneas de acción contenidas en los Planes y Programas regulados por esta Ley, previo análisis del IMOPLAN y validación del Sistema Estatal, los mismos serán actualizados mediante un Acuerdo de Reconducción que deberá expedir la autoridad estatal o municipal, según corresponda y deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 67. Una vez publicados el Plan Estatal y los programas que de él se deriven, serán obligatorios para las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

...

Artículo 72. ...

...

I a la III. ...

IV. Proporcionar, a solicitud expresa de los municipios, en el marco del Sistema Estatal, asesoría y apoyo técnico en materia de programación y Presupuestación hacendaria, jurídica, administrativa y financiera, y

V. ...

Artículo 75. El Ejecutivo del Estado, por sí, o a través de sus dependencias integrantes del Sistema Estatal, deberá concertar con la Junta Ciudadana de Planeación Estatal, la priorización de las acciones a ejecutar previstas en el Plan Rector y plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo correspondiente a su administración.

Artículo 80. Las políticas que normen el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieran al Ejecutivo para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir y en general inducir acciones de los particulares en materia económica, social, y medioambiental, se ajustarán a los objetivos y prioridades del Plan Rector, del que resultarán el Plan Estatal y los Planes Municipales, así como los Programas que de ellos se deriven.

NOVENA. Por única ocasión, exceptuando el plazo previsto en el artículo 5 de la presente Ley, el Plan Rector deberá ser elaborado y remitido, a través de la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Congreso del Estado para su examen y opinión, en un plazo que no exceda los nueve meses, contados a partir de la integración del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible en los términos dispuestos por esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma la fracción IX del primer párrafo del artículo 3 y la fracción XIII del artículo 5; y se deroga el Capítulo IX "Presupuesto Participativo" del Título Quinto y sus artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, y 105; todos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, para quedar como en adelante se indica:

Artículo 3.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Presupuesto Participativo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos.

X a la XII. ...

...

...

...

Artículo 5.- ...

III. ... a la XII. ...

XIII. Presupuesto Participativo: instrumento que se enfoca de manera primordial a permitir que los ciudadanos decidan sobre el destino de los recursos públicos a aplicarse dentro de su entorno social y que se regula en términos de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos.

XIV. a la XXII. ...

CAPÍTULO IX

(Se deroga).

Artículo 97. (Se deroga).

Artículo 98. (Se deroga).

Artículo 99. (Se deroga).

Artículo 100. (Se deroga).

Artículo 101. (Se deroga).

Artículo 102. (Se deroga).

Artículo 103. (Se deroga).

Artículo 104. (Se deroga).

Artículo 105. (Se deroga).

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman el tercer párrafo de la fracción I del artículo 6, los párrafos sexto y noveno del artículo 23, los párrafo quinto y sexto del artículo 25, el párrafo cuarto del artículo 30, los párrafos cuarto y quinto del artículo 32, los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48, la fracción XII del artículo 50, el artículo 52, las fracciones I y VI del artículo 53, el artículo 54, el párrafo primero del artículo 55, los artículos 56 y 57, las fracciones II y VI del artículo 58, el último párrafo del artículo 61, los artículos 62, 63, 67, 71 y 75, los párrafos primero y segundo del artículo 79, la fracción II del artículo 86, el artículo 90; y se adicionan una fracción XVI al artículo 3, recorriéndose en su orden la vigente XVI para ser XVII; todo a la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a la XV. ...

XVI. Secretaría: Secretaría de Bienestar, y

XVII. Sistema: Sistema Estatal de Políticas con las juventudes y desde las juventudes.

Artículo 6. ...

I. a II.

III. ...

...

La Administración Pública Estatal deberá trabajar para lograr la equidad de género al interior de las familias, erradicando los patrones de agresión.

XIV. Secretaría del Trabajo y Desarrollo Económico;

XV. Secretaría de Desarrollo Sustentable;

XVI. Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes;

XVII. Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos;

XVIII. Instituto Morelense de Radio y Televisión;

XIX. Coordinación de Comunicación Social del Poder Ejecutivo Estatal;

XX. El Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, a través de la persona titular y la persona que represente la presidencia de la Junta de Gobierno, y

XXI. El número que determine el Sistema de personas representantes de las organizaciones civiles estatales y academia, que acrediten trabajo relacionado con la materia de igualdad, se integrarán al mismo especificada su participación mediante acuerdo.

Cada integrante podrá nombrar para las sesiones, reuniones o mesas de trabajo a representantes con grado jerárquico inferior inmediato, y capacidad de toma de decisiones, dando aviso a la Secretaría Ejecutiva y haciéndolo constar por escrito.

Las atribuciones y responsabilidades, de cada integrante serán definidas en el Reglamento de la Ley.

Artículo 47 Quater.- El Comité referido en el artículo que antecede, será conformado de la manera siguiente:

I. La Secretaría de Gobierno;

II. La Secretaría de las Mujeres;

III. La Secretaría de Hacienda;

IV. La Secretaría de Administración;

V. El Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos;

VI. El instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, y

VII. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Debiendo participar sociedad civil y Academia, conforme lo señale el Reglamento de esta Ley.

Artículo 48.- El incumplimiento a los principios y programas que esta Ley dispone, por parte de las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, y Órganos Constitucionales Autónomos, será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado; lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto en la legislación aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto, a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal de Morelos, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5641, de fecha 04 de octubre de 2018.

CUARTA. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Decreto.

QUINTA. Dentro de un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las adecuaciones que se requieran a las leyes y reglamentos que resulten aplicables, para su armonización correspondiente; hasta en tanto, seguirán vigentes los actuales en lo que no se contrapongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

SEXTA. Para el cumplimiento de la presente Ley, la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de las instancias competentes, podrá reorganizar la estructura orgánica de las Secretarías o Dependencias estatales, así como crear, fusionar o disolver las áreas o unidades administrativas necesarias, pudiendo realizar las adecuaciones presupuestales dentro de las mismas, de conformidad con lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal correspondiente. Por cuanto a los recursos humanos adscritos a las Unidades Administrativas que desaparecen por virtud del presente Decreto, se estará a lo previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

SÉPTIMA. Las atribuciones conferidas en otros ordenamientos jurídicos o instrumentos que se refieran a la Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Turismo y Cultura, a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se entenderán asignadas y referidas a la Secretaría de Infraestructura, a la Secretaría de Turismo, a la Secretaría de Cultura, a la Secretaría de Bienestar y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, respectivamente; lo que implica también la asignación correspondiente de todos los recursos humanos, materiales, organizacionales, financieros y presupuestarios, en términos de la normativa aplicable.

OCTAVA. Las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Movilidad y Transporte, y a la Comisión Estatal de Seguridad Pública en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, Federal y de los Municipios, o con cualquier persona física o moral, continuarán a cargo de la Secretaría de Infraestructura, de la Secretaría de Bienestar, de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, respectivamente, por virtud de las facultades y atribuciones conferidas a éstas mediante el presente Decreto.

NOVENA. Cuando alguna atribución de las Secretarías o Dependencias establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos que se abroga pase a otra dependencia, se transferirán también los recursos humanos, materiales, organizacionales, informáticos, financieros, presupuestales autorizados en el Presupuesto Anual de Egresos del Estado y demás que resulten necesarios por virtud del presente Decreto; lo cual será coordinado y supervisado por las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, así como de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, contando para ello con un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMA. El día de la entrada en vigor del presente Decreto, la extinta Secretaría de Turismo y Cultura procederá a realizar los actos jurídicos y administrativos idóneos y necesarios correspondientes para lograr la transferencia de los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso, a la ahora Secretaría de Cultura, a efecto de que sea esta Secretaría de Despacho quien, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, determine la reasignación y lleve a cabo la transferencia de dichos asuntos, conforme al ámbito de competencias conferidas por virtud del presente Decreto, a la ahora Secretaría de Turismo a fin de que dé continuidad en su trámite, hasta su conclusión y en los términos que establezca la normativa aplicable, sin que el cambio de dicha redistribución pueda modificar o alterar su curso y resultado.

DÉCIMA PRIMERA. Los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso en las Secretarías o Dependencias establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos que se abroga, cuyas atribuciones se trasladen a otras Secretarías o Dependencias, con motivo del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su conclusión en los términos establecidos en normativa que les dio origen, sin que el traspaso modifique o altere su curso y resultado.

DÉCIMA SEGUNDA. Las Secretarías de Hacienda, de la Contraloría y de Administración tendrán un plazo que no excederá de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar los actos administrativos idóneos y necesarios, así como la transferencia de recursos humanos, materiales, organizacionales, financieros, presupuestales y demás que resulten necesarios por los cambios contemplados en el presente Decreto.

DÉCIMA TERCERA. El personal de las Secretarías o Dependencias que, con la aplicación de este Decreto se adscriba a otras, en ninguna forma podrá resultar afectado en los derechos que haya adquirido por su relación laboral con la Administración Pública del Estado de Morelos, debiéndose tomar las acciones necesarias para ello.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veinticinco y concluida el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA POR SEPARACIÓN DEL CARGO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0078/2024, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

MORELOS.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.